

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1997, por la que se modifica el artículo 3 de la de 9 de noviembre de 1995, por la que se constituye la Comisión Regional de Evaluación y Seguimiento del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias Sanitarias. (BOJA núm. 12, de 28.1.97).*

Advertido error en la Orden de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 946, columna izquierda, donde dice: «... Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias (Semergen), designado por la misma...», debe decir: «... Un representante de la Sociedad Española de Medicina Rural y Generalista (Semergen), designado por la misma...».

Sevilla, 2 de abril de 1997

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 527/1996, de 17 de diciembre, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cueva de la Pileta, en el término municipal de Benaoján (Málaga).*

Mediante Real Orden de 25 de abril de 1924 (Gaceta de Madrid núm. 128, de 7 de mayo de 1924), el yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaoján (Málaga), fue declarado Monumento Arquitectónico-Artístico, pasando a tener la consideración y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Dicho texto normativo se limitaba a realizar la declaración con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni los límites de protección del citado yacimiento.

La necesidad de efectuar la delimitación de la Zona Arqueológica de la Cueva de la Pileta se justifica plenamente en base a los siguientes criterios: Los importantes restos arqueológicos de arte rupestre localizados en esta cueva, y que en su día fueron el elemento principal para su declaración como Monumento Histórico Artístico, se han mantenido, pese al deterioro que ha sufrido la cueva desde su descubrimiento. Asimismo, el desarrollo de las actuaciones arqueológicas ha ratificado la importancia que tiene la Cueva de la Pileta para la investigación.

De aquí la gran importancia que tiene la delimitación de esta cueva para su mejor protección y salvaguarda.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 8 de enero de 1993, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración; siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga y la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la delimitación de este Bien de Interés Cultural, así como y, de conformidad con el art. 8 de Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 1996,

## DISPONGO

Artículo 1.º El ámbito afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaoján (Málaga), incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que se contiene en Anexo I.

Artículo 2.º La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

La Cueva de la Pileta se localiza en la Sierra de Líbar, pudiéndose acceder a la misma a través de tres entradas, estando el acceso habitual en el centro de las otras dos.

Conformada por varias salas y galerías, de distintos tamaños y ubicadas a diversas alturas, en donde se ha hallado uno de los conjuntos pictóricos más interesantes de la Península Ibérica, en el que se observa la utilización de los tres colores clásicos utilizados en el Arte Paleolítico Europeo (amarillo, rojo y negro). Su iconografía incluye diseños figurativos animalísticos e ideomórficos.

Conocida por los habitantes de la zona desde siempre, no es hasta 1915 cuando se publica la primera monografía sobre los pictogramas de la Cueva de la Pileta; y aunque lo más destacable son sus representaciones pictóricas, también se han localizado materiales diversos en superficie procedentes principalmente de las excavaciones que se han realizado.

Artículo 3.º La delimitación gráfica del ámbito afectado por la referida declaración es la que se publica como Anexo II.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## ANEXO I

«Delimitación literal de la Zona Arqueológica denominada Cueva de la Pileta».

Se ha utilizado para hacer la delimitación la figura poligonal, señalando sus vértices mediante coordenadas UTM, que se adapta perfectamente a la topografía del terreno.

Conformándose una figura poligonal, cuyos vértices son:

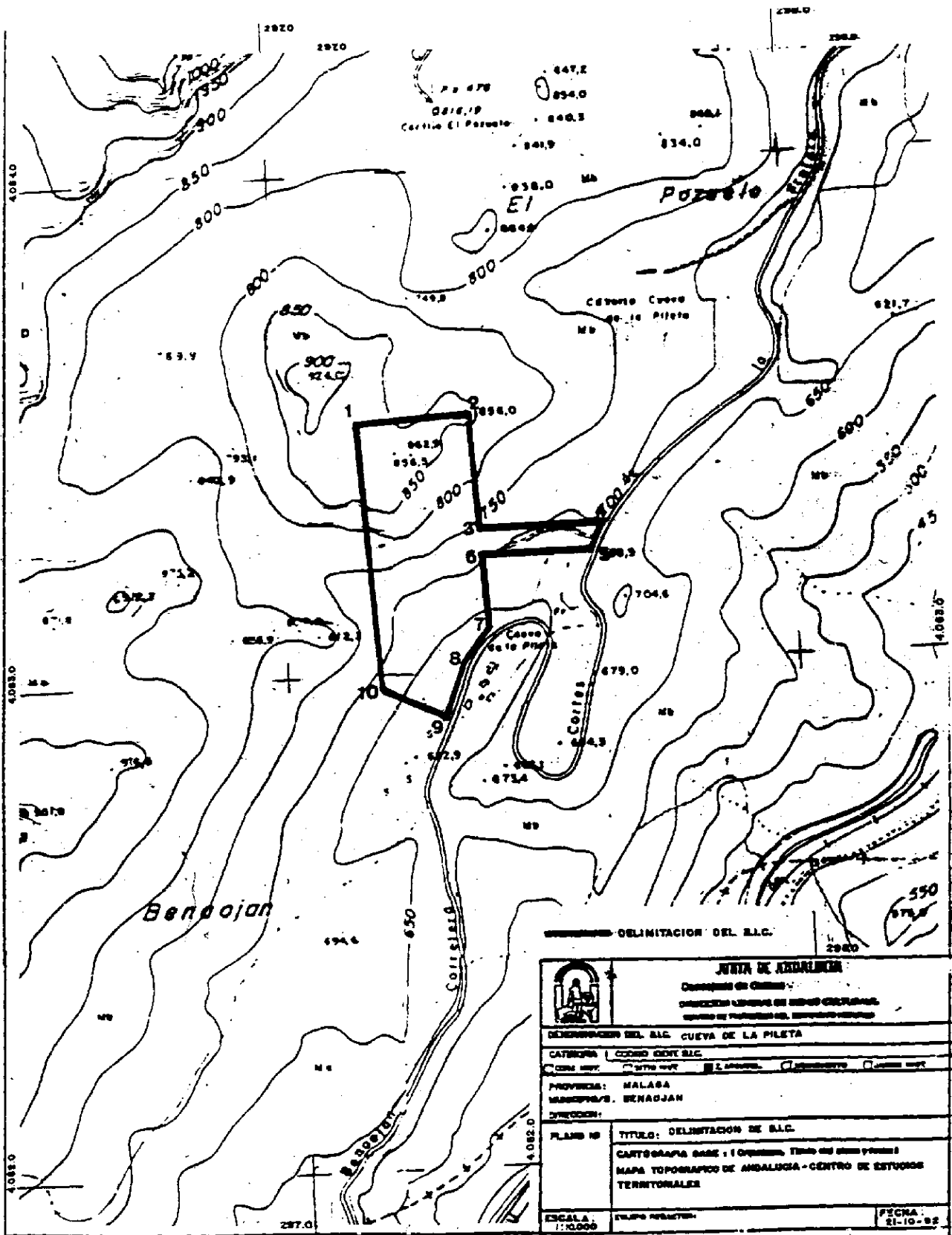
X	Y
1. 297.150	4.063.500
2. 297.375	4.063.515
3. 297.385	4.063.285
4. 297.625	4.063.285
5. 297.600	4.063.230
6. 297.385	4.063.230
7. 297.395	4.063.070
8. 297.365	4.063.040
9. 297.315	4.062.910
10. 297.180	4.062.970

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono:

1-2: 220 m.  
2-3: 230 m.  
3-4: 240 m.  
4-5: 60 m.  
5-6: 215 m.  
6-7: 165 m.  
7-8: 50 m.  
8-9: 140 m.  
9-10: 150 m.  
10-1: 535 m.

Siendo la superficie total afectada por la delimitación de 125.762,5 metros cuadrados.

Esta delimitación afecta parcialmente a las parcelas núm. 5 y núm. 7 del polígono núm. 4 del término municipal de Benaolán.



*ORDEN de 5 de marzo de 1997, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, realizada por José M.ª Sicilia y Patricio Cabrera, autores y propietarios.*

Los artistas José M.ª Sicilia y Patricio Cabrera comunicaron a través de su representante, su voluntad de donar a la Junta de Andalucía las dos obras que se describen a continuación, para su asignación al Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes que se describen, integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, que por este acto pasan a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura:

1. «Sin título».  
Patricio Cabrera, 1986.  
Acrílico/algodón.  
225 x 195 cm.
2. «Red flower».  
José M.ª Sicilia, 1986.  
Acrílico/tela.  
180 x 250 cm.

Segundo. Asignar los citados bienes al Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, cuya directora levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 5 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 7 de marzo de 1997, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de un cuadro original de Juan Núñez Villatoro, realizada por doña Amalia Núñez García.*

Doña Amalia Núñez García desea donar a la Junta de Andalucía un cuadro de su propiedad titulado «Paisaje de Ronda la Vieja», del que es autor el pintor Juan Núñez de Villatoro. Su voluntad es que dicho cuadro forme parte de los fondos del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Bellas Artes de Sevilla, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del cuadro original de Juan Núñez Villatoro que se describe, integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, que, por este acto, pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura:

- Autor: Juan Núñez de Villatoro.
- Título: Paisaje de Ronda la Vieja.
- Medidas: 162 x 162 cm.
- Técnica: Oleo sobre lienzo.

Segundo. Asignar la citada obra al Museo de Bellas Artes de Sevilla, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 7 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 24 de enero de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se resuelve el reintegro de subvención concedida en 1992.*

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales, al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992, otorgó a la Asociación Juvenil Alcatraz, de Alcalá de los Gazules, el día 10 de agosto de 1992, una subvención de 60.000 pesetas para sufragar los gastos del proyecto de actividades culturales.

A fin de declarar la procedencia del reintegro, y determinar la cantidad que en consecuencia debiera reintegrarse, se inició expediente por acuerdo de esta Delegación de Cultura de fecha 16 de enero de 1997.

#### HECHOS

En la instrucción del expediente se han determinado como hechos probados los siguientes:

1. No haberse justificado la subvención en el plazo previsto en la Resolución de concesión, de fecha 10 agosto de 1992.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

El art. 112, letra c), de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que procederá el reintegro de la subvención en el caso de que el beneficiario incumpla la obligación de justificación, y art. 12.a) de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 8, de 28.1.92).

En el expediente instruido se ha concedido el trámite de audiencia con fecha 16.1.97, no habiéndose evacuado al día de la fecha.

Una vez instruido el citado expediente, esta Delegación de Cultura